Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA

VISTO:

En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 818.700 Letra T.C.- año 2021, **"CUENTA ESPECIAL HOSPITAL SECCIONAL LAS HERAS - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2021"** del que:

RESULTA:

I) Que la mencionada Cuenta Especial fue creada por Ley N° 2036 de fecha 1° de septiembre de 1988, reglamentada por Decreto N° 1066 de fecha 1° de agosto de 1989. Durante este Ejercicio tuvo vigencia la Ley N° 2901 "Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud", la cual derogo las Leyes N° 2036, 2219, 2266, 2713, 2826 y 2883 y toda norma que se oponga a la misma.-.

II) Que fueron responsables de su administración, en su carácter de Director Médico el Dr. Néstor Omar HERNANDEZ (DNI 16.712.081) y como Directora Asociada Administrativa la Sra. Verónica Graciela ILLESCA (DNI 29.442.139), ambos durante todo el Ejercicio

III) Que tuvo vigencia durante el ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado por Ley N° 3720, promulgada por Decreto N° 1421/20, aprobando un crédito original de **PESOS TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 307.584.500,00)**, discriminados de la siguiente manera:

RECURSOS	
Presupuesto Original	$ 307.584.500,00
EROGACIONES CORRIENTES	
Personal	
Complementos (Aranc. Hosp.)	$ 115.000.000,00
Bienes y Servicios No Pers.	
Bienes de Consumo	$ 160.000.000,00
Serv. No Personales	$ 32.400.000,00.
EROGACIONES DE CAPITAL	
Bienes de Uso	$ 184.500,00

IV) Que la **Ejecución de Presupuesto** tuvo la siguiente evolución: ____

EGRESOS	
Erogaciones Corrientes	
Personal	
Crédito Original	$ 115.000.000,00
Invertido	$ 163.547.031,00
Residuos Pasivos	$ 0,00
Exceso Presupuestario	**-$ 48.547.031,00**
Bienes de Consumo	
Crédito Original	$ 160.000.000,00
Invertido	$ 43.426.570,46
Residuos Pasivos	$ 8.479.865,25
Economía P/No Inversión	**$ 108.093.564,29**
Servicios No Personales	
Crédito Original	$ 32.400.000,00
Invertido	$ 36.047.429,74
Residuos Pasivos	$ 5.644.776,61
Exceso Presupuestario	**-$ 9.292.206,35**
Erogaciones de Capital	
Bienes de Uso	
Crédito Original	$ 184.500,00
Invertido	$ 4.251.014,00
Residuos Pasivos	$ 160.000,00
Exceso Presupuestario	**-$ 4.226.514,00**

V) Que el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución: _____

Saldo Ejercicio Anterior		**$ 18.603.823,55**
MAS		
INGRESOS		
cta arancelamiento	$ 264.298.329,95	
TOTAL INGRESOS	**$ 264.298.329,95**	
		$ 282.902.153,50
MENOS		
EGRESOS		
Personal (Comp. Aranc)	$ 163.547.031,00	
Bienes de Consumo	$ 43.426.570,46	
Ss no Personales	$ 36.047.429,74	
Bienes de Uso	$ 4.251.014,00	
TOTAL EGRESOS	**$ 247.272.045,20**	
Saldo que se Transfiere Ej 2022		**$ 35.630.108,30**

El Saldo Final de **PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 35.630.108,30),** surge del Libro Banco, siendo el Saldo del extracto Bancario al 31/12/2021 de **PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($35.630.108,30),** según surge de la Conciliación Bancaria remitida por los Responsables la diferencia queda conciliada: _____

Saldo Certificación Bancaria		**$ 35.630.108,30**
Saldo según Libro Banco	**$ 35.630.108,30**	
SUMAS IGUALES	**$35.630.108,30**	**$ 35.630.108,30**

VI) Que, a fojas, 15/23 obra el Primer Informe de la Auditoría actuante, en el cual se formulan Observaciones bajo los siguientes títulos: **I) Ejecución Presupuestaria, 2) Ingresos - Deudas de Obras Sociales; 3) Egresos 3.1) Cooperativa de Trabajo ZONA NORTE Limitada (Trámite 1265/2021 HDLH); 3.2) FIGUEROA Leonel (Trámite 1276/2021-HDLH); 3.3) Servicios FABIÁN (Trámite 0080/2021- HDLH).**__

VII) Que a fojas 25/27 obra **Resolución N° 336-T.C-23** por la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y a los Actuales al momento del Primer Informe, para que procedan a formular los descargos correspondientes. _____

VIII) Que a fojas 33/85 obran descargos que hacen al presente Estudio de Cuentas._____

IX) Que a fojas 101 obra Providencia por la cual se considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49°) de la Ley N° 500- T.O – Dto. N° 662/86, en condiciones de dictar Sentencia, remitiéndose las mismas a la Vocal Jurisdiccional, correspondiéndole expedirse a la Vocal **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO,** quien dijo: _____

PROVINCIA DE SANTA CRUZ TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales;

Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la rendición en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del administrador responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500;

Que su examen se circunscribe al cotejo del presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (ingresos y egresos) en cada una de las partidas, y con los Saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente contable y financiero;

Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el control de legalidad de las rendiciones presentadas cotejando las erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control siguiendo los parámetros de su técnica contable;

Que este control de legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la rendición respecto a su completividad para respaldar la erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación

presupuestaria, orden de pago y la factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular observación;_____

_____Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal;_____

_____Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un presunto perjuicio patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500;_____

_____Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo;_____

_____Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de Fondos públicos;_____

_____Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo

análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de responsabilidad patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; _____

_____Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de bienes del estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad; _____

_____Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los libera o formula Cargo patrimonial, aprobando total o parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios._____

_____Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los Fondos públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas";_____

SEGUNDO: Que a fojas 92/100 obra Segundo Informe de la Auditoria Delegada, en el cual se levanta la siguiente Observación: **1) Ejecución Presupuestaria; 3.1) Cooperativa de Trabajo ZONA NORTE**

Limitada (Trámite 1265/2021- HDLH), 3.2) FIGUEROA Leonel (Trámite 1276/2021 – HDLH). criterio este compartida por la suscripta._____

TERCERO: Que con respecto a la Observación **2) Deudas de Obras Sociales:** Se solicitó a los Responsables informar el detalle de las deudas que mantenían las Obras Sociales con el Nosocomio al 31/12/2021, asimismo se solicitó a los Responsables informar las gestiones realizadas tendientes al cobro de las mismas, remitiendo toda prueba documental. Se recordó a los Responsables que la inacción al respecto, resentiría seriamente los recursos de dicho Organismo._____

Los Responsables en sus descargos expresan lo siguiente: "...**Adjunto deudas que mantienen las Obras Sociales con el Nosocomio al 31/12/2021, asimismo les informamos las gestiones realizadas tendientes al cobro de las mismas, remitiendo toda prueba documental...**".

Los Responsables en sus descargos adjuntan Deuda de Obras Sociales al 31/12/2021 la cual asciende a **PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10.294.573,66),** además adjuntan los correos electrónicos remitidos a las Obras Sociales para el cobro de los montos adeudados a Folios 41 al 70._____

Del análisis de esas planillas, la Auditoria Actuante pudo observar deudas de larga data, a saber: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. En cuanto a las acciones realizadas para su cobro según la planilla remitida fueron reclamos vía correos electrónicos cuya copia impresa fueron remitidas en los descargos. Por ello, no se pudo constatar si las intimaciones a las Obras Sociales fueron

PROVINCIA DE SANTA CRUZ TRIBUNAL DE CUENTAS

efectivamente realizadas y/o recepcionadas por parte de las mismas.

Por lo expuesto, **Se mantiene la Observación,** y se Recomienda a los Responsables en futuros Estudio de Cuentas, realizar las gestiones pertinentes para el cobro de las mismas a través de Carta Documento y otros medios fehacientes, teniendo presente el Art. 2541° del Código Civil y Comercial de la Nación, que indica "...**Suspensión por interpelación fehaciente. el curso de la prescripción se suspende, por una sola vez, por la interpelación fehaciente hecha por el titular del derecho contra el deudor o el poseedor. Esta suspensión solo tiene efecto durante seis meses o el plazo menor que corresponda a la prescripción de la acción...**".

CUARTO: Que con respecto a la Observación: **3.3) Servicios FABIÁN (Trámite 0080/2021 – HDLH):** El Trámite de referencia correspondía al pago del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Nosocomio. El contrato tenía una vigencia de tres meses, contados desde el 1° de Noviembre de 2020, por un importe total de **PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 4.650.000,00),** a razón de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.550.000,00)** mensuales.

En el contrato, como así también en el Instrumento Legal mediante el cual se autorizaba el pago, se dejó constancia que se contrataba mediante compulsa de precios con la firma hasta tanto se adjudicara la prestación del Servicio de acuerdo a la Licitación Pública tramitada mediante Expediente N° 975307/2019 del Ministerio de Salud. Por otro lado, por los montos involucrados requería autorización Ministerial en cumplimiento de lo estipulado

por el Decreto N° 0946/2018, la cual no se encontraba incorporada en la rendición del Expediente.

Se solicitó a los Responsables que informen si se concluyó la Licitación Pública tramitada mediante Expediente N° 975/307/2019 del Ministerio de Salud. Asimismo se requirió que remitan la ratificación ministerial del contrato y de los pagos de los meses de Noviembre de 2020 a Enero de 2021.

Por otro lado, se solicitó se incorporen los encuadres Legales correspondientes a dicha contratación en futuros Instrumentos Legales que se emitieran, como así también, se recomendó verificar para futuros trámites la información vertida en el mismo previa a su emisión y posterior firma.

Los Responsables en sus descargos expresan: "...**Adjunto instrumento legal corregido, Nota enviada al Ministerio de Salud solicitando las bajas de solicitudes de Licitaciones públicas vigentes, a fin de solicitar un nuevo expediente licitatorio, respecto a la ratificación del contrato se encuentra en trámite ya que al momento de solicitarla faltaba documentación respaldatoria por parte de nuestro Hospital. Adjunto proyecto de Resolución a fin que tome en cuenta que estamos trabajando en dicho trámite...**"

A folios 78 y siguientes, los Responsables remiten Instrumento Legal con las modificaciones sugeridas por la Auditoria Actuante (Disposición N° 114/HDLH/21). Proyecto de Resolución que ratifica la Disposición 1591/HDLH/20, no obstante, al no haberse remitido las facturas de los pagos efectuados al Proveedor, el asesor Legal del Ministerio las solicito previo a dar continuidad al trámite.

Por lo expuesto, **Se mantiene la Observación,** y se Recomienda a los Responsables dar continuidad a las gestiones a fín de regularizar el

presente trámite. Asimismo deberán tener presente lo recomendado para futuros trámites._____

QUINTO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación de la Percepción e Inversión de los Fondos del Hospital Seccional Las Heras – Juicio de Cuentas Ejercicio 2021, con Recomendaciones a los funcionarios actuantes. _____

El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y las Señoras Vocales **Dra. María Matilde MORALES y Dra. Romina Fernanda GAITAN**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente:_____

SENTENCIA:_____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ:_____

RESUELVE:_____

PRIMERO: APROBAR la Percepción e Inversión de Fondos de la **"CUENTA ESPECIAL -HOSPITAL SECCIONAL LAS HERAS - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2021"**, donde según el detalle del Movimiento de Fondos se comprobaron: **a) SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR** por la suma de **PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 18.603.823,55); b) INGRESOS** por la suma de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 264.298.329,95); c) EGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 247.272.045,20)** y **d)** un **SALDO** de **PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES**

SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 35.630.108,30), el cual se encuentra conciliado y certificado y se transfiere al próximo Ejercicio.

SEGUNDO: RECOMENDAR a los actuales Responsables tener cuenta para futuros estudios de cuentas, los conceptos vertidos en los puntos, TERCERO, y CUARTO del considerando, y actuar en consecuencia.

TERCERO: LIBERAR de Responsabilidad a los funcionarios intervinientes, Dr. Néstor Omar HERNANDEZ (DNI 16.712.081) y Sra. Verónica Graciela ILLESCA (DNI 29.442.139).

CUARTO: NOTIFICAR a los Responsables del Ejercicio y Actuales. **COMUNICAR** al Sr. Ministro de Salud y Ambiente, a la Contadora General de la Provincia y al Director del Hospital Seccional Las Heras. **HACER SABER** a la Auditoría de Subjurisdicciones de Administración Central. **PROCEDASE** a través del Servicio de Rendiciones de Cuentas a la devolución de la totalidad de la documentación examinada. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido:

ARCHIVESE.-

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO –VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR - COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE

PROCURACION FISCAL-; Y CPN. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL-.-

Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL DE CUENTAS

Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

Dra. ROMINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:

C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS